

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Asunto:	Recurso de Insistencia
Acción:	Juicios varios
Radicación:	17001-33-39-005-2022-00312-00
Demandante:	José Omar Escobar Franco
Demandado:	Comisaría de Familia de Samaná - Caldas

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse frente al memorial del doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022) allegado por el doctor José Omar Escobar Franco, que da cuenta del incumplimiento parcial al auto que resolvió Recurso de Insistencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio 673 del seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), este despacho judicial resolvió recurso de insistencia interpuesto por el señor José David Agudelo Martínez en contra de la Comisaría de Familia del Municipio de Samaná, Caldas.

Dicha providencia accedió parcialmente a la solicitud ordenando lo siguiente:

PRIMERO: ACCÉDASE PARCIALMENTE a la solicitud del señor José David Agudelo Martínez, presentada a través de apoderado judicial ante la Comisaria de Familia del Municipio de Samaná, Caldas en lo relacionado con “Certificación en donde conste si en ese despacho cursa o cursó alguna acción administrativa que tenga como referenciado al ciudadano JOSÉ DAVID AGUDELO MARTÍNEZ, residente en el corregimiento de Berlín – Samaná y lo relacionado con “Informar quien o quienes son o fueron los presuntos quejosos”; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE al Comisario de Familia del Municipio de Samaná, Caldas, suministrar la información referenciada en un término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: *NIEGÁSE la solicitud de información en relación a los demás puntos.*

CUARTO: *NIEGÁSE la solicitud de acceso a copias de las piezas que conforman la actuación administrativa que pudiese encontrarse en curso, por las consideraciones que anteceden.*

QUINTO: *ORDÉNASE al Comisario de Familia del Municipio de Samaná, Caldas mantener en reserva la documentación solicitada por el recurrente, conforme lo esbozado.*

SEXTO: *Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias, previas las anotaciones pertinentes en el programa informático “Justicia Siglo XXI”.*

Mediante memorial del once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), allegado a esta dependencia el doce (12) de octubre *ídem*, el apoderado del recurrente comunicó el incumplimiento parcial frente a la decisión de fondo adoptada por este Despacho, manifestando que el Comisario de Familia se sustrajo de identificar e individualizar a quien fue el quejoso, ya que, en su respuesta en forma genérica y abstracta, pluraliza.

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, la competencia para resolver sobre asuntos de insistencia es en única instancia y, en el caso que no ocupa recae en cabeza de los jueces administrativos por tratarse de una autoridad distrital o municipal.

En efecto, mediante providencia del seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), este despacho se pronunció al respecto accediendo parcialmente a la solicitud presentada por el recurrente.

Ahora, al revisar la normativa aplicable al caso, se tiene que en ninguno de los apartados de la norma se establece algún tipo de incidente de desacato frente a las decisiones adoptadas en el marco de recursos de insistencia, por lo que, deberá despacharse desfavorablemente la solicitud encaminada a emitir una nueva orden al Comisario de Familia y adoptar decisiones accesorias frente al cabal cumplimiento de lo ordenado.

CONCLUSIÓN

Se concluye entonces que, debe declararse improcedente la solicitud presentada por el abogado José Omar Escobar Franco encaminada a emitir una nueva orden

al Comisario de Familia y adoptar decisiones accesorias frente al cabal cumplimiento de lo ordenado, dado que la normativa aplicable al caso no refiere de mecanismos de desacato frente a las decisiones adoptadas dentro de los recursos de insistencia tramitados en única instancia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a series of three concentric ellipses. A long, thin diagonal line is drawn across the signature and the ellipses.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO

Juez